

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
V LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



V LEGISLATURA

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

• Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Gante 15-3er Piso

14 de junio de 2010

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Muy buenas tardes a todos los compañeros que nos visitan, distinguidos diputados integrantes de esta Comisión.

Solicito al diputado Secretario, Alejandro Carbajal González, proceda pasar lista de asistencia con el objeto de que verifiquemos el quórum.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a pasar lista de asistencia: Julio César Moreno Rivera, presente; Carlo Fabián Pizano Salinas; el de la voz, presente; José Arturo López Cándido, Alejandro López Villanueva, Raúl Antonio Nava, David Razú Aznar, presente. Diputado Presidente, tenemos 6 asistentes de los 9 que integramos la Comisión. Existe quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Toda vez que existe el quórum reglamentario, siendo las 11:45 horas, del día 14 de junio del 2010, se abre la sesión.

Solicito al Secretario dé cuenta del orden del día y consulte a los integrantes si es de aprobarse.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura del orden del día.

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la octava sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 4.- Lectura y en su aprobación de la versión estenográfica de la octava sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 5.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 220, párrafo primero fracción I, 227 fracciones II y III, 230 fracciones II y III y 239 fracciones II y III del Código Penal vigente para el Distrito Federal, presentada por el diputado José Giovani Gutiérrez Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional.
- 6.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adicionan las fracciones XIX y los párrafos sexto y séptimo del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada por el diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 7.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la diputada Lía Limón, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional.
- 8.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de reforma, con proyecto de decreto por la que se crea un capítulo tercero en el título décimo segundo del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el diputado Octavio Guillermo West Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por la diputada Aleida Alavez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican el primer párrafo del artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto, presentada por el diputado Octavio Guillermo West Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11.- Propuesta de reunión de trabajo con el Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de servicios legales del Distrito Federal.

12.- Propuesta de recorrido al Instituto de Formación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

13.- Asuntos generales.

Si es de aprobarse el orden del día.

EL C. PRESIDENTE.- Antes, diputado Secretario. ¿Algún diputado desea inscribir algún punto en asuntos generales?

No siendo así, el de la voz hace de su conocimiento que baja del orden del día, retiro el punto número 6, lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adicionan las fracciones XIX y los párrafos sexto al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica.

¿Algún asunto general?

No siendo así, se pregunta si es de aprobarse la presente orden del día.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

Se aprueba la presente orden del día.

Proceda el diputado Secretario a reservar los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que el punto 3 del orden del día, es referente a la lectura y en su caso aprobación del acta de la octava sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que se pregunta a los diputados asistentes si es

de dispensarse la lectura y se aprueba el acta de la octava sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

Se aprueba por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Continúa con el desahogo de los puntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día, es la lectura y en su caso aprobación de la versión estenográfica de la octava sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Por lo que se pregunta a los diputados si es de dispensarse la lectura y se aprueba la versión estenográfica de la octava sesión ordinaria de la octava sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

Aprobada por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Prosiga, diputado Secretario, con el siguiente asunto en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Esta Secretaría le informa que el siguiente asunto agendado es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 220, párrafo primero, fracción I, 227 fracciones II y III, 230 fracciones II y III y 239 fracciones II y III del Código Penal vigente para el Distrito Federal, presentado por el diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Antes, si me lo permite, voy a argumentar sobre el presente dictamen.

Esta iniciativa pretende reformar el artículo 220 párrafo primero fracción I referente al robo, 227 fracciones II y III, abuso de confianza, 230 en sus fracciones II y III, fraude, y 239 en sus fracciones II y III, daño a la propiedad, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

Proponen que la pena de prisión de los delitos señalados con antelación, se sustituyan por trabajos a favor de la comunidad o a favor de la víctima, con el propósito de habilitar el hacinamiento en las cárceles.

Sin embargo, las reformas propuestas en cuanto a las penalidades por cada uno de los delitos en estudio, no son claras ni precisas para que el juzgador imponga una sanción a un sujeto reincidente por lo que las penas establecidas en el Código punitivo de la materia, señalan que las penalidades a que son acreedores los que violan la norma jurídica, en aquellos sujetos que tengan la calidad de primodelincuentes puedan alcanzar un sustitutivo de libertad, sin embargo cuando son reincidentes, la probabilidad de alcanzar un sustitutivo es prácticamente nulo.

Por lo que no es dable reformar las penas de prisión contempladas en cada delito, en estudio, por únicamente trabajos a favor de la comunidad o trabajos a favor de la víctima.

En razón de lo anterior los motivos que se hacen valer en el proyecto de reforma en proyecto, se contraponen con la política criminológica y con los fines de la pena, en especial con la readaptación social del delincuente.

Por otra parte, pretende adicionar el párrafo final en tres de los artículos señalados que a la letra dice, para la aplicación de lo dispuesto en los artículos en las fracciones II y II del presente artículo, relativo al trabajo a favor de la comunidad, el juez se sujetará a lo dispuesto por los artículo 36 al 38 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Lo anterior no sólo trasgredí la esfera competencial del juzgador, además de ello se vulnera en perjuicio de los sujetos activos del delito a las garantías de legalidad y exacta aplicación de las normas jurídicas. Esto al señalar una ley distinta de aplicación como lo es la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal. En él es entendido de que esta última no es supletoria del Código Penal y del Código Procesal Penal, lo anterior ya que la ejecución de las penas corresponde a la dirección y ejecución de sanciones penales, de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, misma institución que se rige por la ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, para efecto de la pena del trabajo a favor de la comunidad o a favor de la víctima,

impuesta en el artículo 31 de la Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales para el Distrito Federal, pues ésta señala en su artículo 31: La Dirección determinará el lugar y el trabajo que deba desempeñarse a favor de la comunidad bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, resuelve:

Primero.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adicionan los artículos 220, párrafo primero fracción I, 227 fracciones II y III, 230 fracciones II y III y 239 fracciones II y III del Código Penal para el Distrito Federal, que presentó el diputado José Giovani Gutiérrez Aguilar, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Se abre la lista. Si algún diputado quisiera emitir alguna opinión al respecto de la propuesta de dictamen.

Diputado Carlo Fabián Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Con su venia, Presidente.

La iniciativa del diputado Giovani Gutiérrez, tiene o pone el dedo sobre la llaga en un tema importante, y es la efectividad de las penas privativas de la libertad como única manera de sancionar conductas consideradas como delito.

Entendiendo también que el propio Código Penal actual, permite de alguna manera tratándose de primodelincuentes de otro tipo de primeros infractores a la norma penal, sustituir la pena privativa de libertad por trabajos a favor de la víctima o trabajos a favor de la comunidad, que por cierto ya están previstos como sanciones del Código Penal, a mí me parece que es un tema que tendríamos que ver si más bien, realmente entramos al fondo del asunto y tratándose de delitos menores, que de alguna manera es lo que está perdiendo esta preiniciativa, pues vayamos forzando a la aplicación de esta nueva forma de sancionar a la conducta penal que ya viene en el Código y que vayamos experimentando, tratándose de delitos en este caso considerados no graves, es en el de sanción, porque el Juez puede llegar a decidir, pues sí puedo sustituirte la pena, que esa es la figura de la sustitución de la pena, pero por

algún criterio persona el Juez puede decir, aplíquese, simplemente la pena privativa de libertad.

Mi sugerencia concretamente de esa iniciativa es que valoremos con mayor profundidad, en este caso la sustitución de la pena ya en el propio tipo penal, no lo dejemos a la parte general.

Entiendo y coincido por ejemplo que hay errores en esa iniciativa por ejemplo el de emitir a la Ley de Cultura Cívica, pues porque el propio Código Penal ya tiene ese tipo de pena para sancionar.

También coincido que modificar el tipo penal de robo, la definición del tipo penal de robo no es la más adecuada, coincido, yo por eso en síntesis sugiero que este dictamen pudiéramos revisarlo con mayor calma y que pudiéramos mandarlo a dictaminación a favor porque me parece que la pena privativa de libertad no es la solución en todos los casos y que éste ejemplo ayudaría a que fuéramos impulsando efectivamente en la Ciudad del Distrito Federal, una nueva forma de sanción.

Sería mi comentario, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado Pizano.

El diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Muchas gracias, Presidente.

Es sin duda alguna poner el dedo en la llaga, eso es totalmente cierto. Pero lo que tendríamos que poner a discusión es todo el sistema penitenciario a nivel nacional, incluso no es una situación exclusiva, hacemos penas sustitutivas y hoy en día ya están tipificadas en el Código Penal, que una aplicación sea de manera totalmente subjetiva por parte del juzgador, creo que someteríamos en mayor inseguridad una serie de casos muy específicos.

Sin duda hoy en día el sistema penitenciario se encuentra en crisis. Hemos podido observar que no ha sido la solución, las penas privativas de la libertad.

La realidad nos está reflejando totalmente otra circunstancia desfavorable a toda la sociedad, lejos de que sea una readaptación la realidad que se está viviendo en los reclusorios es totalmente contradictoria, pero aquí lo que

tendríamos qué hacer es no pensar tan sólo en un ámbito de dejar a algunos afuera y a algunos dentro. Aquí lo que tendríamos que revisar es un análisis y discusión sobre todo el sistema penitenciario en el país, en donde hemos podido apreciar que hoy en día está obsoleto, estamos rebasados.

Hoy tenemos en reclusorios con sobrepoblación en toda la ciudad y no refiriéndonos, tan sólo el Distrito Federal también en el país hemos podido observar que tenemos centros de readaptación social en muchos de los Estados en condiciones deplorables, hay gente que hoy en día en reclusorios están en una franca exposición en todos los sentidos, desde humana, integralmente y lo que tendríamos es estar revisando otro tipo de factores, no es el hecho de la penalidad en sí, sino irnos más hacia allá.

Hay que proponernos, yo sugeriría de manera concreta que a lo que tendríamos que apostarle, es a hacer una revisión al sistema penitenciario, en donde en realidad generemos estancias y espacios que puedan ser de verdadera readaptación, no es la solución el hecho de que saquemos el brazo duro del Estado y reprimamos a la población, eso lo hemos podido apreciar en todo, a lo largo de la historia del sistema penitenciario en México, pero también lo cierto es que hace falta una serie de programas paralelos que tendríamos que estar explorando.

Por ello mejor vayamos en torno a una revisión al sistema penitenciario de manera integral, para que esto sí nos sirva y sea colateral la reforma al Código Penal del Distrito Federal, en donde tendríamos que estar sí revisando penalidades, pero no como principal objetivo, sino nuestro objetivo primario tendría que ser revisar el sistema penitenciario, es ahí a lo que yo apelo a esta Comisión para efecto de cómo propuesta de manera específica vayamos en esa discusión y que en verdad hagamos un cambio radical en el sistema penitenciario.

Gracias, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Quiero antes de darle la palabra al diputado Razú, solamente hacer una precisión por qué se desecha este dictamen. Primero, están hablando, la iniciativa pretende reformar artículos como el de robo, abuso de confianza, fraude, daño a la propiedad y obviamente estamos

viendo que son delitos prácticamente patrimoniales, pero además, mucho ojo en esto compañeros, no dudamos que sea buena la intención de la iniciativa, sin embargo yo creo que está mal planteada, que además no tiene la claridad de los ordenamientos con los cuales va relacionada.

Nada tiene que ver el asunto de que en una iniciativa de esas se pretende que en lugar de que sea punible, que tenga una punibilidad como la que ya existe, se quite esta punibilidad o se le pongan trabajos a favor de la comunidad, estamos hablando de robos, abusos de confianza, fraudes. Pero estamos hablando de que esta iniciativa sólo habla de primodelicuentes, qué pasa cuando son reincidentes.

Segundo, no tiene ninguna lógica esta reforma cuando la relaciona con la Ley de Cultura Cívica, eso es un grave error, entonces para qué está la Ley de Ejecución de y Sanciones Penales.

En síntesis, compañeros, miren, yo a qué los exhorto, yo exhorto a que desechemos este dictamen porque lo único que hace es, va a meter más problemas, va a confundir más al legislador, al juzgador, perdón.

Sin duda puede hacerse una mejor propuesta, sin duda, pero yo los exhorto a que la desechemos.

¿Por qué? Tenemos en puerta la reforma judicial, tenemos en puerta la reforma donde se va a hacer un nuevo Código de Procedimientos Penales, que incluso ya nos lo hizo llegar el Tribunal Superior de Justicia, donde ahora ya los juicios van a ser orales, donde ya estamos preparando un dictamen para la oralidad de los menores, ya para que esté en su totalidad, y donde ahí nos va a tocar salvaguardar este tipo de situaciones ya de una manera más puntual; y no tiene caso que ahorita mandemos otra vez a la gran carga, que por cierto tenemos de dictámenes en esta Comisión, dado que es la más solicitada o una de las más solicitadas.

No tiene caso regresarlo cuando en la gran reforma judicial ya vienen los juicios orales para delitos del fuero común, hablando de mayores de edad, los reclusorios, las apelaciones, ya viene el Juez de Ejecución de Sanciones, ya no va a ser la Dirección de Ejecución de Sanciones como ahora se viene

haciendo, ya vienen temas incluso muy relevantes como el del narcomenudeo y que ya estamos trabajando en eso.

Es por eso, compañeros, que reitero, yo les pediría no regresemos, no retardemos lo que finalmente tenemos que dictaminar. Sabemos de la buena intención, pero la verdad es que aquí tenemos que tener precisión jurídica.

Es por eso que exhorto a que votemos en favor el dictamen, que es desechando esta propuesta.

Gracias.

Diputado Pizano.

Perdón, diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Muchas gracias, diputado Presidente, con su venia.

Lo que pasa es que creo que es importante que hagamos una distinción entre tres cuestiones distintas que tenemos pendientes en materia de derecho penal, porque si no, después se nos empiezan a hacer bolas y se empiezan a juntar una serie de cosas que desde luego están íntimamente relacionadas pero que no son lo mismo.

Porque aquí ya hizo referencia el diputado Carbajal, y desde luego muy oportunamente, hace referencia a la reforma del Sistema Penitenciario. Ese es un tema que debo recordar está planteado, de hecho hay una iniciativa que está en Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública para su discusión, que fue presentada el periodo pasado y es una iniciativa de Ley Penitenciaria, es decir, todo lo que tiene que ver con personas privadas de la libertad. Entonces esa es una, y ese es el final de la cadena.

Hay un eslabón intermedio, digamos, que es el que tiene que ver con reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, que debo decir están muy en este sentido. Esta iniciativa también fue ya presentada y está para su estudio en las Comisiones de Derechos Humanos, de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, y está muy en el sentido de la iniciativa que está presentando el diputado Giovanni Gutiérrez.

Además hay una tercera iniciativa, a la que hizo referencia ya, una tercera reforma muy importante, que es la del Sistema Judicial. La reforma del Sistema Judicial es la reforma más grande, la más importante, es la que va a armonizar o tiene la misión de armonizar todo lo demás que está en discusión, y no sólo eso, sino además-también armonizar nuestra legislación local, judicial, penal e incluso penitenciaria, a las reformas constitucionales de junio de 2008.

Sin embargo, es muy importante que distingamos estos tres elementos para que no nos confundamos.

Yo ahí quiero decir, recientemente concluyó apenas el viernes pasado entre porras y gritos por lo del mundial, pero concluyó un foro precisamente para analizar la parte de derechos humanos de la reforma penal, que es una iniciativa que fue planteada, que está muy en el sentido de esto.

La propuesta que yo quisiera hacerle a este pleno es, no rechazar la iniciativa sino que sea estudiada en el conjunto que tiene que ver con esa reforma penal que está ya ahí planteada, es decir que cuando venga el dictamen de esa reforma penal, que es una reforma que modifica Código Penal y Código de Procedimientos Penales, se incorpore a esa discusión esta iniciativa, corrigiendo ahí, si es posible, esos errores y revisando incluso si no está ya subsanada por la reforma que ya fue planteada.

Creo que podría dictaminarse en conjunto incluso en ese sentido, en esa revisión que haga esta Comisión de la propuesta de reforma penal en materia de derechos humanos que está planteada. Ese es el planteamiento que yo haría.

No sube la carga de trabajo, que entiendo y además coincido con el diputado Julio César Moreno es muy alta la carga de trabajo que tiene esta Comisión. Entonces me parece que esto no la sube porque estaría dentro de la discusión que tendría que haber para la dictaminación de la otra propuesta de reforma.

Entonces esa es mi propuesta, diputado Presidente, compañeros diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien.

¿Hay alguna otra intervención?

En todo caso, si entiendo bien, diputado Razú, vamos a poner a consideración, a votación este dictamen, en los términos que se presenta. Sin embargo, la iniciativa, ustedes no tienen ningún problema si nuevamente el diputado Giovani se la propone para que la coordine con una que tiene que ver muy parecida a la que trae usted.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Es correcto, aunque me parece que tenemos los elementos para discutirla ahora, es decir, es meterla en la discusión de la otra, diputado Presidente.

Mi propuesta es simple y sencillamente que esta quede dentro de la discusión de la reforma penal que está en este momento a discusión en Comisiones, sin aumentar la carga de trabajo en ningún momento, porque de todas formas se tiene que discutir eso.

Esa es la propuesta en concreto que me parece que podría tener sentido.

EL C. PRESIDENTE.- Hay dos propuestas, diputados, una es el presente dictamen y otra es la que presenta el diputado Razú en el sentido de que esta iniciativa se dictamine junto con otra que viene presentando el diputado Razú en los mismos términos, o sea, se sume.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Así es, que sea dictaminada cuando se dictamine la otra, quede aparejada, digamos.

EL C. PRESIDENTE.- Sin embargo, en caso, digo, y lo digo en lo particular, yo votaría en contra, en caso de que así sea. Finalmente su iniciativa lleva un rumbo propio y una dictaminación propia. Usted lo hace en el ánimo de que como son similares, muy bien.

Primero vamos a poner a votación la propuesta que hace el diputado Razú, en el sentido de que esta iniciativa, este dictamen se sume al momento en que se vaya a dictaminar la reforma que propone en materia de derechos humanos el diputado Razú. Entonces vamos primero a poner a consideración esta propuesta.

Quien esté a favor de la propuesta del diputado Razú, de manera económica, sírvase manifestarlo levantando su voto.

Quien esté en contra, sírvase manifestarlo levantando su voto.

Con 3 votos en contra y 2 a favor, se desecha la propuesta del diputado Razú.

En consecuencia, Secretario, pediría pusiera a consideración el presente dictamen.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia.

José Arturo López Candido, se desecha, estoy a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Julio César Moreno, a favor del dictamen, desechando por supuesto la iniciativa.

Carlo Fabián Pizano Salinas, en contra del dictamen y solicito mi derecho a inscribir un voto particular.

Razú, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, tenemos 3 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha el dictamen, aprobándose el presente proyecto.

En consecuencia, se aprueba el dictamen a través del cual se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 220, 227 y 230 y 239 del Código Penal, presentada por el diputado Giovanni Gutiérrez.

Túrnese a la Comisión de Gobierno de esta Asamblea para los efectos legales a que haya lugar.

Diputado Secretario, continúe por favor con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Esta Secretaría le informa que el siguiente asunto en el orden del día es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal vigente para el Distrito Federal, presentada por la diputada Lía Limón García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Si me lo permiten, voy a argumentar sobre el dictamen respecto a la iniciativa antes señalada, que presenta la diputada Limón.

La iniciativa que hoy se dictamina señala que el abuso sexual a menores es un hecho más habitual de lo imaginado y que se da en todos los niveles sociales, siendo generalmente el autor un miembro de la familia.

Este abuso puede ser ocasional, pero en la mayoría de los casos la víctima es abusada en repetidas ocasiones, en donde frecuentemente el autor del abuso no es denunciado, pues la víctima no ha alcanzado aún su madurez emocional y el desarrollo cognoscitivo necesario para evaluar el contenido intencional y consecuencias de los actos de esta naturaleza. Por lo mismo, y por temor al agresor, no informan de esta situación a sus padres o tutores, si es que cuentan con ellos.

Asimismo, es de mencionar que cuando las víctimas son menores de edad, generalmente se encuentran en un estado de indefensión mayor, ya sea por edad, madurez y capacidad de relatar los hechos ocurridos en perjuicio de su persona.

Por tal motivo, la prescripción en delitos sexuales cometidos a menores de edad, deben computarse cuando estos han cumplido la mayoría de edad, a efecto de que alcancen una madurez emocional y psicológica que les permita evaluar los daños reales a su integridad moral y física.

En este sentido, la reforma propuesta al artículo 108 abre la posibilidad de que una persona que fué abusada sexualmente en su infancia o adolescencia, al cumplir los 18 años pueda denunciar el hecho personalmente ya que ha adquirido su capacidad de ejercicio.

La razón de lo anterior radica esencialmente en que al paso del tiempo un niño o adolescente víctima de delitos sexuales, con la legislación vigente hasta el momento pierde su derecho a denunciar el ilícito, en virtud de que no está consciente del daño que le ha ocasionado la conducta delictiva, y por su corta edad o porque los adultos, perdón, le voy a pedir al Secretario que me auxilie, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Con mucho gusto.

La razón de lo anterior radica esencialmente en que al paso del tiempo un niño o adolescente víctima de delitos sexuales con la legislación vigente hasta este momento pierde su derecho a denunciar el ilícito en virtud de que no está consciente del daño que le ha ocasionado la conducta delictiva, y por su corta edad o porque los adultos que le rodean son quienes han sido sujetos activos, no hace denuncia o querrela, motivo por el cual se propone que hasta que el menor adquiera la mayoría de edad inicie el término para la prescripción.

Consideramos necesario que el plazo de la prescripción para los delitos previstos en el Libro Segundo, Títulos V y VI del Código Penal para el Distrito Federal, relativos a los delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas menores de 18 años de edad, comience a correr una vez que la víctima haya alcanzado los 18 años de edad, toda vez que a partir de la mayoría de edad tendrá la consciencia suficiente de los hechos que le han afectado y podrá presentar su denuncia o querrela ante las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia resuelve:

Primero.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal vigente para el Distrito Federal, conforme a los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Segundo.- Se adiciona la fracción VI al artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

VI.- En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos V y VI de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima al momento que cumpla los 18 años.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Se abre la discusión.

Esa es la propuesta del dictamen, si alguna o algún diputado quiere hacer el uso de la palabra.

No habiendo alguna solicitud, en consecuencia, proceda la Secretaría a recoger el sentido de la votación en forma nominal.

EL C. SECRETARIO.- Perdón, diputado Presidente, antes de pasar a la instrucción de someter a votación el presente dictamen, ya habíamos aprobado el abogado victimal en una sesión anterior, en donde establecimos como término los 16 años, nada más habrá que tener cuidado en estos plazos en torno precisamente a que no haya una disparidad en función de la prescripción. Al abogado victimal lo habíamos autorizado que fungiera hasta los 16, y a partir 18 de los entraría la prescripción.

Nada más para efecto de que no podamos caer en una contradicción, es correcta la apreciación.

EL C. PRESIDENTE.- Nada más para hacer una aclaración, ahí estamos hablando de en cuanto él hace la denuncia ahí es cuando procede. Esto es para efectos de la prescripción.

EL C. SECRETARIO.- Gracias, diputado Presidente. Por instrucciones de la Presidencia, se procede a recoger la votación nominal del Dictamen en comento.

A favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Pizano, a favor.

Razú, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Tenemos 5 votos a favor, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, es de aprobarse en sentido afirmativo el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicional diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la diputada Lía Limón.

Túrnese a la Comisión de Gobierno y a la mesa directiva de esta Asamblea para los efectos lugares a que haya lugar.

Diputado Secretario, continúe por favor con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Esta Secretaría informa que el siguiente punto del orden del día es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de reforma con proyecto de decreto por la que se crea un capítulo III en el título décimo segundo del Código Penal vigente del Distrito Federal, presentado por el diputado Octavio Guillermo West Silva, el Partido Revolucionario Institucional.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Voy a argumentar sobre el dictamen respecto a la iniciativa presentada.

Esta iniciativa en dictamen plantea crear el capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, esto es, toda vez que en la actualidad el fácil acceso a los medios electrónicos, los avances tecnológicos, las llamadas redes sociales y el uso de servicios de banca por Internet se han constituido en una herramienta primordial para aquellos que adoptan la identidad de un tercero, normalmente para cometer algún ilícito, para ocultarse o para evadirse de la acción de la justicia, la utilización de datos a través de redes sociales, correos electrónicos, solicitudes de servicios, trámites públicos y privados, etcétera, mediante los cuales se aporte información personal a terceros aparentemente confiables para los usuarios, permite que los delincuentes obtengan de manera sencilla los datos para realizar esta nueva modalidad de afectación contra la seguridad de las personas, constituyéndose en una actividad a todas luces lícita.

La actividad ilícita a la que hace alusión, se ha incrementado considerablemente. Sin embargo, este tipo de conductas ilícitas no está regulada en los tipos penales descritos en el Código de la materia para el Distrito Federal. Por ello y con el fin de garantizar la protección legítima a todo individuo en su intimidad, integridad personal, posesiones y sobre todo seguridad jurídica, respecto de su persona o identidad, esta Comisión dictaminadora considera que es procedente crear un tipo penal que sancione la usurpación de personalidad o identidad.

En virtud de lo expuesto, el dictamen que hoy se pone a consideración resuelve:

Primero.- Se aprueba la iniciativa de reforma con proyecto de decreto por la que se crea un capítulo III en el título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal con la finalidad de tipificar el delito de usurpación de personalidad o identidad, que presentó el diputado Octavio West, conforme a los considerandos del presente dictamen.

Esta Presidencia pone a consideración de ustedes el presente resolutivo sobre la discusión.

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Gracias, diputado Presidente.

Es una iniciativa que sin duda viene a atender un vacío. Sin embargo, me parece que en algunos temas viene a sumarse a otros delitos que ya vienen contemplados, como es el tema de falsificación de documentos, pero la iniciativa también prevé que sobre todo teniendo en cuenta el tema de las redes sociales que alguien utilice, creo que el término correcto no es *personalidad*, y ahorita me explicaré por qué. Utilizar el nombre, que realmente es el objeto con el cual uno se suplanta o en dado caso la imagen física, es lo que es realmente sujeto a falsificación, y que estas nuevas redes permiten un espacio para que cualquiera en nombre de uno abra una página, una identidad electrónica y sobre de eso se ostente como un tercero y empiece a realizar actividades o acciones en nombre de otros.

Aquí el tema es, se usa el concepto *personalidad*, y el concepto *personalidad* en Derecho tiene distintas acepciones. En materia de Código Civil se habla de los atributos de la personalidad y los atributos de la personalidad son nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, entre otros, entonces se puede usurpar un domicilio, si entendemos este tipo penal bajo la luz del concepto de personalidad civil, la personalidad, puedo yo usurpar el domicilio de alguien, tengo que utilizar el nombre forzosamente o la imagen, puedo usurpar la nacionalidad de alguien, tampoco.

Por eso me parece que el concepto *personalidad* no es el más adecuado. Si me dijera la iniciativa al que por cualquier medio usurpe, en vez de decir la *personalidad* usurpe el nombre o identidad física, entonces sí podemos ya hablar de un tipo penal mucho más preciso, porque incluso en el segundo párrafo, en vez de usar el tipo penal *personalidad*, habla de persona. Sí, es que eso es lo que genera esta confusión.

Luego el 211 ter viene a relatar cómo se podría realizar el delito y entonces habla de la falsificación que ya está prevista en el Código Penal y hace una enumeración de posibilidades o de documentos con los cuales se podría suplantar que podrían originar que una misma conducta esté tipificada en dos delitos, la usurpación de persona y la falsificación de delito y entonces meteríamos al juez en un problema de qué tipo penal aplicable.

Luego el 211 quater habla de aumentar la pena, tratándose de aquella persona que tenga, una identidad que use la homonimia como instrumento para suplantar a la persona o habla de igualdad física genética entre hermanos gemelos.

Si me hubiera dicho la iniciativa igualdad física y ahí se quedaba o del parecido físico, me parece que es un tipo penal mucho más claro.

Entonces, a mí me parece que hay que hacerle adecuaciones al dictamen porque *personalidad* no es un concepto claro que va a generar más confusiones, yo usaría el concepto de *persona*, más bien el concepto de nombre, porque realmente lo que se utiliza para usurpar es el nombre o en dado caso la imagen física.

Yo eliminaría el 211 ter, me parece que es innecesario, basta con el tipo penal del 211 bis para ya señalar el tipo penal, para qué le meto estos artículos que pueden hacer confusión con el delito de falsificación.

El 211 quater yo limitaría esto de genético y hablar de entre hermanos gemelos para señalar simplemente una igualdad física o el parecido físico con el suplantado.

En general me parece que sí la iniciativa viene a atacar un vacío en este tema, precisa este tema, pero me parece que en alguna manera se mete a confusiones con el delito de falsificación.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Si me lo permiten, diputados.

Coincidiendo en algunos aspectos con el diputado Pizano, seguramente podemos perfeccionar, porque esta iniciativa sin duda alguna sí viene a cubrir un vacío jurídico y legal que actualmente dada incluso la tecnología se está presentando y que además son casos que quedan impunes, son casos que difícilmente pueden ser consignados o que encuentran alguna laguna en la integración de la averiguación y el juez simple y sencillamente les decreta una libertad, porque no hay esa tipificación exacta.

Yo propondría, diputados integrantes, que podríamos aprobar el presente dictamen y que incluso ese dictamen por supuesto es perfectible, ya en la sesión cuando se tenga que discutir en el pleno, y donde sí podríamos coincidir para efectos de esta aprobación, es en el sentido de la palabra *personalidad*. Yo creo que es exclusivamente hablando al que *usurpe la identidad*, nos ahorramos el término *personalidad*, que ese sí también daría materia para otro tipo de discusión, incluso otro tipo de laguna legal.

Yo creo, insisto, es muy buena esta iniciativa, seguramente podemos todavía perfeccionarla y la propuesta sería, como lo dice el artículo 211 bis, *al que por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona*, quitémosle en todos los aspectos la palabra *la personalidad*, que es ahí donde prácticamente nos va a meter en una discusión de otro tenor.

Así entonces el 211 ter muy claramente queda: *comete el delito de usurpación de identidad*, ya no nos vamos a lo de *personalidad*, *el que con objeto de suplantar a otro se acredite con la personalidad, alternando, reproduciendo, falsificando, utilizando la de tercero, la siguiente información o documentos personales del suplantado*. Sí debe haber prácticamente qué son los elementos a los cuales hacemos alusiones porque más allá, y aquí sí hay que tener una claridad, de que pueda haber un delito de falsificación, aquí lo que se está castigando prácticamente es la intención del sujeto activo en este caso de usurpar la identidad, incluso de alguien que ni siquiera sabe que están haciendo o están utilizando su identidad para obtener algún documento público

y esto es muy independiente que si después de esta acción en el documento público es apócrifo, ese ya es otro tipo de delito que es la falsificación.

Reitero, son dos tipos penales completamente diferentes y es por eso, diputados, que yo creo que es viable que podamos aprobar este dictamen en estos términos y sí por supuesto, si todavía habría qué hacer alguna precisión, diputado Pizano, en el pleno con toda seguridad y en la voluntad que aquí lo estamos aprobando, sin ningún problema podríamos todavía perfeccionarlo, pero ésta es una excelente iniciativa como para todavía retrocederla más.

Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Con su venia, diputado Presidente.

Coincidiendo con el planteamiento que hace la Presidencia, que la única preocupación que tengo y que no he encontrado una respuesta y lo planteo a título de duda, es una vez más estamos penando la Comisión de esta conducta con cárcel, es decir, una vez más estamos metiendo penas que además pueden sumarse a aquel delito que se haya cometido, utilizando esta usurpación de identidad como medio, es decir, hay dos elementos distintos, porque puede hacerse la usurpación de identidad para supongamos extraer recursos de la cuenta bancaria de una persona, lo cual será robo o fraude o lo que se tipifique, y además también se va a sumar el delito de usurpación de identidad.

Entonces, vamos a estar una vez más yendo a la imposición de penas corporales, independientemente incluso de la finalidad que tenga la comisión del delito, como claramente lo dice aquí, independientemente de la finalidad.

En ese sentido, yo lo que no tengo claridad y no sé tampoco cómo se vaya a establecer y lo planteo como duda, es en qué radicará la diferencia entre los 2 y los 6 años de prisión. También quisiera entender por qué tiene que irse a pena corporal este planteamiento que se hace una vez más, insisto, en esta política de imponer penas privativas de libertad en lo que a mí me parece un exceso de casos.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Coincidiendo con la propuesta del diputado Presidente, me parece que incluso podríamos hacer un solo artículo, eliminando el 211 ter, que es el que mete ruido y que para una mayor comprensión del delito, podemos fusionar el quater y el bis de la siguiente manera, y ésta es la propuesta que someto a consideración de la mesa, fusionar el bis con el quater eliminando el ter y entonces el nuevo artículo podría redactarse de la siguiente manera:

Al que por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de 2 a 6 años de prisión y de 400 a 600 días multa.

Segundo párrafo: Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

Así fusionamos los dos artículos en uno solo y queda una redacción me parece más clara.

Esa es la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Si ya está la redacción. Coincido con lo que ahorita platicábamos entre el diputado Carbajal y el diputado Fabián Pizano, esto en el afán de que tenga mayor certeza jurídica. Vamos a suprimir el 211ter, que aunque viene ahí a qué se refiere si son tarjetas de crédito, correos electrónicos, no tiene caso porque ya lo estamos dejando amplio en el sentido de *al que por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona.*

Nada más aquí sí quiero hacer una aclaración, es un tema un tanto jurídico, pero voy a tratar de explicarme lo mejor posible.

Estamos hablando de que es una cosa, este delito, que por cierto tiene pena privativa de libertad, a lo que hace alusión el diputado Razú, es un delito independiente al de falsificación de documentos; porque el de falsificación de documentos por lo regular cuando alguien presenta un certificado apócrifo, un título e incluso a veces de oficio, a veces por denuncia, esa es una cuestión totalmente diferente.

Hoy ante la tecnología y se están dando casos muy recientes, por ponerles un ejemplo los famosos twitter, bueno, esa redes muy fácil alguien abre, tiene la copia de una credencial y abre un correo o abre una red y la puede ocupar incluso para cuestiones ilícitas. No hay manera de que el agraviado pueda denunciar este ilícito porque no está tipificado, ahí ni modo que se les pueda tipificar por falsificación de documentos o ¿Cuál documento?, o sea no existe.

Aquí lo que se está pensando, que además es muy grave, porque pareciera sencillo de que copien la personalidad o la identidad de una persona, pero ustedes no saben si lo están ocupando para traficar, para obtener algo ilícito e incluso para poder llevar a cabo un ilícito de gravedad como un secuestro, nadie sabe y no hay forma de poderlo tipificar.

Por eso es de que, insisto, que es muy buena esta nueva tipificación a esta conducta que no existe pero, insisto, son dos cosas diferentes y además en caso de que la problemática de la suma, primero se tendrán que dar los dos casos en uno: la falsedad de documentos y la usurpación de la identidad, que son dos cosas diferentes, son dos tipos penales diferentes; pero como lo dice el artículo 28 de nuestro, es el código de procedimientos "el concurso de delitos le compete exclusivamente al Juez", es el del Código Penal, dice: "si hay concurso real o hay concurso ideal", y esto ya le compete exclusivamente al juez aplicarlo en caso de que haya una sumatoria de penas, que no sería de manera automático, esto ya le compete al juez, el concurso de delitos. . .

Es por eso que dejando clara este nuevo tipo penal, si le suprimimos lo que aquí se propone, creemos que quedaría de la siguiente forma para su aprobación, si me lo permiten. Diputado Secretario si puedes dar lectura, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Con mucho gusto, diputado Presidente.

Artículo 211bis.- Al que por cualquier medio usurpa la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de 2 a 6 años de prisión y de 400 a 600 días multa. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Coincidiendo con la Presidencia una vez más en la necesidad de la existencia de normas que regulen este tipo de conductas y que las sancionen, pero en el ánimo también de encontrar un mecanismo que permita garantizar la posibilidad de que estas penas no ameriten, de que estas conductas no ameriten pena corporal en todos los casos, yo quisiera hacer una propuesta:

Si concatenamos la reforma que se está planteando con el artículo 84 del Código Penal que habla de la sustitución de prisión y dice el juez "considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este código, podrá sustituir la pena de prisión en los términos siguientes: por multa o trabajo en beneficio de la víctima –que es lo que queremos al final y que en muchos casos puede resolverlo- o a favor de la comunidad cuando no exceda de 3 años".

En ese sentido yo lo que propondría para garantizar que siempre exista la posibilidad, aunque no estará así definido porque es una facultad jurisdiccional del juez que esté analizando el caso, mi propuesta sería simple y sencillamente modificar la redacción para que quedara tipificado esto o quedara sancionado con una pena, en lugar de que vayamos de 2 a 6 años, que vayamos a una pena máxima de 3 años de prisión, cualquier cosa que pueda ser previo a ello, de tal suerte que el juez estará siempre en la posibilidad de terminar, dependiendo de los ilícitos adicionales en que se haya incurrido en esto a aplicar, si es el caso, si no estamos hablando de un sujeto que en términos del artículo 72 del código penal y del artículo 84 del código penal represente mayor peligrosidad para que exista la posibilidad de la sustitución de pena en cualquier caso, insisto, una vez más a, esto es a jurisdicción específica del juzgador.

Entonces mi propuesta sería que fuéramos a una pena máximo de tres años como modificación a lo que se presente.

EL C. PRESIDENTE.- Quisiera nada más hacer una observación para defender en los términos la punibilidad o la pena que se está proponiendo de 2 a 6 años.

Yo insisto es buena la propuesta que hace el diputado Razú en el tenor de los sustitutos; sin embargo, yo creo que ahora en la reforma judicial va a haber un gran campo sobre todo en materia del juez de ejecución de sanciones va a haber mucho campo para eso; pero en el dictamen que nos ocupa hoy, primero 2 a 6 años de prisión, estamos hablando que no es delito grave, estamos hablando de que de 2 a 6 años de prisión no es delito grave la media aritmética, son 4, entonces alcanza su libertad bajo fianza y el problema aquí no es si le damos un sustitutivo o no o le ponemos una pena de 3 o menos, el problema es que el bien jurídico tutelado que estamos protegiendo son los derechos reales y patrimoniales del sujeto al cual le están usurpando su identidad y que lo que queremos prever es de que dada esta tipicidad a esta conducta ilícita se abstengan de este tipo de conductas, toda vez de que hay sujetos, hay personas que por este tipo de acciones han llegado que tener que enfrentar un juicio, un proceso cuando, o como dice por ahí ni la deben ni la temen porque ni sabían de qué se trataba y resulta que ocuparon su identidad para hacer incluso un convenio, un contrato para cualquier cosa, yo creo que es muy amplia la gama de afecciones que puede tener en este caso la víctima.

Es por eso que creo que la pena que se está proponiendo de 2 a 6 no es delito grave, sin embargo es un proceso que se llevará a cabo ante un reclusorio y que seguramente quienes se dediquen a esta actividad ilícita, ya la pensarían dos veces.

Yo propongo que se mantenga, como está en el presente dictamen, ya con la redacción que se hizo en un momento.

Sí, diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Gracias, diputado Presidente.

Con el ánimo precisamente de contribuir además a la exposición que establece el diputado David Razú y por supuesto el Presidente, es cierto no se estamos apelando a que se establezca mayor penalidad en cuanto a la comisión de delitos; sin embargo en este caso en específico la gama de posibilidades para la comisión de un ilícito es muy amplia y las consecuencias aún son mayores y atendiendo a ello y además en la penalidad que se está estableciendo de 2 a 6

años de prisión, si nos vamos en los términos jurídicos 6 más 2 son 8 punto medio aritmético son 4, esta gente que esté sujeta a un proceso por este tipo de delitos no va a quedar privada de la libertad.

En ese ámbito estamos hablando de que no tendrían que estar sujetos a la privación en función de la comisión de este tipo de delitos.

El hecho de bajarlos aún más, implica que demos también una apertura mayor para la comisión de este tipo de prácticas. No estamos, creo no estamos siendo muy rígidos en este ámbito; creo que con este argumento podríamos aquí sin duda transigir todos los criterios que se están estableciendo en este momento, pero además al momento de la propia comisión de la sanción cuando el juzgador emita una sentencia, puede establecer también las penas alternativas, no hay mayor dificultad, eso va a estar sujeto por supuesto a criterio del juzgador, pero en un inicio, en principio, con la penalidad que se está estableciendo, no de manera obligada van a tener que estar purgando una sentencia al interior de un reclusorio; que creo que viene a abonar justamente al criterio que ahorita estamos estableciendo; con ese ánimo para efecto de que podamos transitar en esta dinámica. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. No habiendo otra intervención más, pido a la Secretaría proceda a la votación, con las modificaciones ya vertidas en la lectura de las propuestas que hizo el diputado Pizano, el diputado Carbajal y un servidor de los aquí presentes. Adelante, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a recoger la votación nominal del dictamen en comento.

EL C. PRESIDENTE.- Puede darle lectura nuevamente al dictamen, cómo queda.

EL C. DIPUTADO .- (fuera de micrófono)

EL C. PRESIDENTE.- Está bien. En comento. Adelante. Vamos con la votación.

EL C. .- A favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Diputado Julio César Moreno, a favor.

Pizano, a favor.

Razú, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Tenemos 4 votos a favor, 1 en contra, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia es de aprobarse en sentido afirmativo el dictamen de la iniciativa de reforma con proyecto de decreto con las modificaciones ya vertidas, por la que se crea un capítulo tercero en el título décimo segundo del Código Penal para el Distrito Federal.

Túrnese a la Comisión de Gobierno y a la Mesa Directiva de esta Asamblea para los efectos legales a que haya lugar.

Diputado Secretario continúe por favor con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Esta Secretaría la informa que el punto número 9 del orden del día es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del código civil para el Distrito Federal, presentado por la diputada Aleida Alavez del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. PRESIDENTE.- Si me permiten, compañeros diputados, voy a argumentar sobre el dictamen respecto a la iniciativa antes señalada.

Debo hacer mención que nos hicieron hacer llegar observaciones respecto al dictamen en discusión y que por supuesto que las tomamos en cuenta dichas observaciones realizadas, además mismas que comento. Primero voy a mencionar en términos generales el contenido de la iniciativa que hoy se dictamina, qué pretende la agilización de los procedimientos a realizar ante las autoridades del Registro Civil, siendo cuidadosos en todo momento de que no se conlleva o exija, demerite de la seguridad jurídica de los usuarios.

Dichas reformas versan sobre en el uso del nombre el reconocimiento de los derechos indígenas en la rectificación, aclaración y nulidad de actas la simplificación administrativa en el divorcio administrativo, expedientes y en la adecuación legal la incorporación de los procesos de modernización. Esto en

términos generales, ahora bien, las reformas propuestas dan la facultad al juez del Registro Civil para conminar a quien presente al menor a registrar a que el nombre propio que vaya a otorgarle no sea peyorativo, discriminatorio, infame, denigrante, carente de significado o que exponga al registrado a ser objeto de burla, y es precisamente aquí donde realizamos una de las adecuaciones que ya como lo dice el dictamen la palabra conminar es sinónimo de amenaza, por lo que creíamos adecuado modificar y en su lugar dejar la palabra exhorto, que no coartara el derecho de los presentes a decidir qué nombre le pondría a la persona a registrar.

EL C. SECRETARIO.- Continúo.

Otra de las adecuaciones que se realizaron es en cuanto a los enlaces registrales, artículo 35 de la iniciativa en dictamen, consideramos que debido a que tan sólo 5 estados de la federación prevén dichos enlaces por lo que de implementarse no podrían verse materializados los registros como se pretende, por lo que eliminamos el segundo párrafo propuesto, quedando el primer párrafo como se propuso.

Otra de las adecuaciones que se realizaron en el dictamen de hoy se somete a su consideración es el relacionado con el mandato, artículo 44 de la iniciativa, consideramos que la reforma propuesta contravenía el numeral 2551, fracción II del propio Código en la materia, asimismo se tomó en cuenta que el hecho de que el mandato se realizara únicamente en carta poder sin ratificación de firmas podría crear incertidumbre jurídica.

Una más de las adecuaciones que realizaron al dictamen es la relacionada con la nulidad, aquí debemos mencionar que posterior a un análisis a fondo consideramos que no aportaba la adición de esta figura, por lo que se decidió no incluirla como la iniciativa lo propone, mas no así la propuesta de que se sustrajeran de las facultades del Tribunal Superior de Justicia la tramitación de la rectificación de las actas en primera instancia, otorgándole esa facultad a la Dirección General del Registro Civil, quien se encuentra en condiciones de dar desahogo a estos trámites, así como a realizar las aclaraciones y también las rectificaciones en las actas del estado civil de las personas, estableciendo que se trata de dos procedimientos distintos, en donde el primer resultará procedente cuando en ella existan errores de escritura mecanográficos,

ortográficos y numéricos, siempre y cuando resulten obvios y no se afecte en su modificación los datos esenciales de las mismas, así también para aquellos casos en que se solicite variar el nombre o los nombres de las personas que intervinieron en el acto o alguna otra característica esencial del mismo, estableciendo como única limitación para su tramitación el que dicha corrección no implique cambio a derechos y obligaciones relacionadas con el estado civil, la afiliación, la identidad, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona, dejando por supuesto la posibilidad de acudir ante la autoridad jurisdiccional ante la negativa.

Asimismo el dictamen que se presenta modifica los tiempos de tramitación en el divorcio administrativa, conllevando a una mayor agilidad en sus despachos y resolución por tratarse de un asunto administrativo realizado también ante una autoridad administrativa, eliminando la ratificación a la que están sujetos los cónyuges dentro de los 15 días siguientes después de hecha la solicitud de divorcio, permitiendo el desahogo de dicho trámite con mayor rapidez, ya que será resuelto en un solo día en beneficio tanto de la autoridad como de los mismos solicitantes.

Por lo anterior, el dictamen que hoy se propone a su consideración resuelve:

Primero.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, presentado por la diputada Aleida Alavez.

Segundo.- Se reforman los artículos 35, 36, 38, 40, 51, 58, 60, 89, 97, 98, 102, 103, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 138 bis, 272 y 291, así como la denominación de los capítulos décimo y décimo primero del título cuarto del Registro Civil del Código Civil para el Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

En términos ya más puntuales es lo que contiene el dictamen.

Esta Presidencia pregunta si existe algún comentario u opinión sobre el particular.

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Bueno, ya hay varias observaciones que yo haré puntualmente en cada artículo a reservar. Hay una cuestión de fondo que quiero comentar aquí y es el tema de la modificación en relación a establecer la nulidad para la actuación o de las actas del Registro Civil, me parece una reforma innecesaria en virtud de que la nulidad ya está prevista. La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece los supuestos de nulidad y anulabilidad del acto administrativo y habiendo ya en la Ley de Procedimiento Administrativo la facultad de anular cualquier acto administrativo, el establecer un proceso distinto aquí en el Código Civil no solamente rompe la regla general de que todo acto administrativo se sujete a las reglas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino que además mete una normatividad poca feliz, por decirlo de alguna manera, y me parece que además estaríamos rompiendo con un orden ya establecido y me parece que esta parte tendría que quedar como ya está redactada, no hacerle ninguna modificación y yo haré algunas reservas artículo por artículo tratando de ponerme al día de la nueva propuesta respectiva para efecto de ser mucho más claros.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, diputado, sólo para aclarar el asunto de la nulidad, si no estamos hablando del mismo tema, ya se quitó, ya no se encuentra.

A ver, compañeros, toda vez de que es una reforma muy amplia, muy importante, la verdad queremos que salga lo mayormente consensuada, quiero proponer que este dictamen lo regresemos nuevamente a la mesa para que sea discutido y aprobado en la siguiente sesión que está contemplada para el siguiente jueves 24, igual a las 11:00 de la mañana, diputados, aquí mismo, citamos para el próximo jueves, mandamos para el próximo jueves, discutimos y, en su caso, aprobamos el siguiente dictamen, ya se les hicieron llegar las observaciones, yo creo que para que salga más perfeccionado. Muy bien.

Prosiga, Secretario, con el siguiente punto.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto de acuerdo del orden del día es el número 10 relativo a la lectura, discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto del mismo precepto, presentado por el diputado Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

La iniciativa en dictamen señala, en la actualidad algunos de los mayores problemas que aquejan intensamente al país son los originados por el fenómeno de la retención y sustracción ilícita de menores, lo cual se presenta fundamentalmente en el núcleo familiar. El origen de este problema se presenta cuando los padres enfrentan desavenencias que en algunos casos parecieran imposible reparación, sobre todo cuando se encuentran en procedimiento de divorcio o pleito por la custodia de los menores y cuando la patria potestad, custodia o derechos de visita han sido concedidos por la autoridad judicial a favor de uno de los progenitores, son sujetos de sustracción del domicilio familiar por el otro progenitor y la más de las veces trasladados a una residencia distinta a aquella que era su residencia habitual, incluso fuera del Distrito Federal, provocando que los menores sufran trastornos de carácter físico y emocional al verse desestabilizados de su vida cotidiana ocultados y/o privados de la compañía de alguno de sus padres.

La iniciativa que hoy se dictamina contempla la adición al artículo 173 de la hipótesis de que la sustracción de menores se pueda dar el ocultamiento del menor, es decir agregar la palabra ocultamiento y que actualmente el Código Penal no contempla dicha hipótesis, por lo que es necesario la reforma al párrafo primero del artículo citado, a fin de que en el interés superior del menor no sólo se consideren las hipótesis de retención y sustracción, sino también la contempla de ocultar al menor, la de ocultación.

Asimismo la reforma contempla que la sustracción del menor pueda ser realizada no sólo por los parientes que establece el párrafo mencionado, que no ejerzan la patria potestad sobre el menor o incapaz, sino que también es menester incluir a los parientes que sobre el menor ejerzan la patria potestad, pero que no cuenten con resolución que les hubiere otorgado en su favor la guardia y custodia definitiva, como consecuencia se afectan los derechos de

uno de los progenitores o de quien legalmente posee la guarda y custodia sobre el menor.

Por lo que hace a la adición del párrafo tercero tal y como se propone en la iniciativa, hace falta tipificar como delito la conducta del padre o madre que sin tener guarda y custodia del menor que viva en el Distrito Federal lo sustraiga, retenga u oculte fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional, a quien se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del multicitado artículo 173.

Por otra parte, en bien de la estabilidad emocional de los menores o incapaces, es necesario castigar a la persona que mediante amenazas o engaños obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor o incapaz el consentimiento para trasladarlo con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional, acto que se equipara al acto de retención y se sancionará con las penas señaladas en el párrafo primero del numeral, primer numeral del párrafo 173 de la ley sustantiva penal.

Por lo anterior el dictamen que hoy se pone a su consideración resuelve:

Primero.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona los párrafos tercero y cuarto del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal.

Segundo.- Se reforma el Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan dos fracciones al mismo numeral para quedar como sigue:

Esta Presidencia pregunta si algún comentario u opinión sobre el presente. Adelante diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Muchas gracias diputado Presidente, con su venia.

Comentar, me parece que en efecto esta es una reforma que viene a resolver o a rellenar un espacio vacío e incluso me parece que genera un buen espacio a la disuasión, es decir a evitar que esto ocurra y a evitar que esto se agrave al incorporar lo que tiene que ver con retener u ocultar fuera del Distrito Federal. en ese sentido parece que el espíritu de la iniciativa es muy favorable.

Sin embargo me preocupa y mi propuesta es revisar el último párrafo de la reforma propuesta en donde dice *se equipara el delito de retención, sustracción, ocultamiento de menor incapaz y se sancionará con las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo a quien mediante amenazas o engaño obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor incapaz el consentimiento para trasladarlo con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional.*

Dos preocupaciones: la primera es que al final el delito en el que se está incurriendo, independientemente del mecanismo que se utilice, en este sentido es el mismo, que es la sustracción del menor. Al hacer este equiparamiento cuando es por engaños con lo que está en el primer párrafo, lo que estamos generando es que, primero cuando sea por engaños, a través de cualquier tipo de engaño queda un espacio para decir no aplica ninguna pena, ¿por qué? Porque lo viene en el primer párrafo ya es una serie de condiciones y aquí estoy pensando en la forma de justificar esto, si yo a través de engaños lo sustraje, pero no lo saqué del Distrito Federal o del territorio nacional, entonces no le aplica ni el primer párrafo y no le aplica ciertamente el cuarto, porque el cuarto habla de sacarlo del Distrito Federal, cuando la sustracción es por engaño. Esa es la primera preocupación que me genera.

La segunda es, si se le sacó al menor del Distrito Federal o del territorio nacional no veo por qué el a haberlo hecho a través de engaños y no le aplica la misma pena que se establece en el tercer párrafo, no sé si estoy siendo claro, es decir este cuarto párrafo me parece genera esas dos confusiones, en primer lugar si se sacó al menor por engaños, entonces si el menor no se salió del Distrito Federal entonces no le aplica ni el cuarto ni el primero.

En segundo lugar, si el menor fue sustraído del Distrito Federal entonces la aplican las penas del primer párrafo, cuando creo que deberían de aplicarle la del tercero que es el agravante porque lo está sacando de la jurisdicción en donde la autoridad local puede resolver.

Mi propuesta en concreto es eliminar el cuarto párrafo e incorporar mediante amenazas o engaños obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor incapaz, el consentimiento para trasladarlo, que esa

pequeña oración sea incorporada al primer párrafo para que este mecanismo de sustracción del menor quede ya tipificado desde el principio del artículo y no se convierta en un atenuante, es decir las amenazas o el engaño no debería ser un atenuante.

Es cuanto diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Me parece que hay una confusión en la redacción, sobre todo en la reforma del primer párrafo y me explico, dice el 173 actual, *se impondrá de uno a cinco años de prisión y de 100 a 500 días de multa al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga o sustraiga*, le agregan en la propuesta *oculte a un menor o incapaz y que sobre este no ejerza la patria potestad, la tutela, esta es la parte importante, o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia. Repito, mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.*

El segundo párrafo pues permanece con la siguiente iniciativa y qué es lo que le agrega esta iniciativa, dicen lo mismo en el primer párrafo y le adicionan, *la misma sanción se impondrá a quien ejerza la patria potestad sobre el menor o incapaz y no cuente con resolución judicial que le hubiera otorgado en su favor la guarda y custodia definitiva.* Está diciendo exactamente lo mismo que el último enunciado cuando dice *o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.* Estamos diciendo exactamente lo mismo, pero lo estamos repitiendo por si algo no entendió el Código Penal.

Entonces me parece que estamos poniendo en preocupación la redacción y yo lo que haría es que dejaría el 173 como está, ya lo dice el 173, y me parece que oculta, yo no sé si ocultar sea necesario porque basta la detención y la sustracción para ya haber cometido el delito. Para ocultarlo tuve que haberlo detenido, tuve que haberlo sustraído, no hay de otra.

Es decir, para que yo oculte al menor previamente lo tuve que haber sustraído, si no cómo lo oculto. Entonces me parece que no genera mayor aportación, sí genera aportación el tema de hacerlo fuera del Distrito Federal o fuera del país, eso sí me parece adecuado, pero bueno cuando habla del tema, el último

párrafo, dice se equiparará el delito de retención o sustracción, ocultamiento del menor o incapaz y se sancionará con las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo a la persona que mediante **amenazas o engaños** obtenga del padre el consentimiento respectivo para trasladarlo, se impondrá las penas.

No es necesario. ¿Por qué? Porque el Artículo 171 ya prevé esa realidad. ¿Qué dice el 171? Al que sin tener relación de parentesco que es el supuesto que propone la reforma, a que se refiere el Artículo 173 de este Código de tutela de un menor de edad o incapaz lo retenga **sin el consentimiento** de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de 100 a 500 días de multa a quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior lo sustraiga de su custodia legítima su guarda, se impondrá de cinco a quince años de prisión y de 200 a mil días multa.

Alguien podrá decir, es que el supuesto prevé cuando se obtiene el consentimiento pero mediante engaños. Uno puede argumentar en materia de código penal que ese consentimiento es nulo porque fue traído a través de vicios, a través de amenazas, a través de error y entonces ese consentimiento ya no es válido.

Yo como padre digo, oye pues él dice que lo obtuvo mediante mi consentimiento, pero mi consentimiento fue sustraído por error, por dolor, por violencia y por lo tanto es un consentimiento que se nulifica. Entonces ya no hay necesidad de necesidad de poner otro título.

Entonces mi sugerencia es que aprobemos la reforma solamente en lo referente al aumento de la penas cuando la sustracción o retención se haga fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional. En el caso del primer párrafo me parece que confunde la redacción, y en el caso del cuarto párrafo es un asunto que ya está tipificado penalmente y que el consentimiento que se obtiene mediante amenazas se acredita ante el juez y se articula o se tipifica el delito establecido en el Artículo 171.

Es cuando diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. ¿Algún otro comentario? Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Sí coincido con mucho del planteamiento del diputado Pizano, me parece que en efecto el artículo 173 en su primer párrafo puede quedar en los términos que guarda el día de hoy y que en efecto aquí lo que hay al final es una repetición de lo que ya está planteado.

En efecto también considero que el tercer párrafo genera ahí sí un añadido que me parece importante porque sirve para disuadir al potencial secuestrador, al potencial actor de este delito a no sacar al menor del Distrito Federal.

Sin embargo en la parte en la que no coincido y donde yo pediría que buscáramos una redacción, es sí me parece que es necesario y tiene sentido aclarar que el consentimiento, aunque está y me queda claro que está en otro espacio del Código Penal, pero creo que podría quedar aquí clarificado que el consentimiento cuando sea obtenido a través de amenazas o engaños no tendrá ningún valor.

Entonces me parece que podría quedar dentro del primer párrafo esta parte que tiene que ver con el consentimiento obtenido a través de amenazas y engaños y el segundo párrafo dejarlo como se está proponiendo y el tercer párrafo también dejarlo como se está proponiendo.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Dadas las propuestas y observaciones al presente dictamen propongo que lo traslademos para la siguiente sesión para hacerle algunas precisiones y poderlo discutir en otro momento en la siguiente sesión, el día 24 igualmente y ojalá el diputado promovente también se coadyuve para que al menos un diputado de su bancada esté presente en esta sesión para ayudar a defender este dictamen.

Seguimos adelante, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Gracias.

Diputado Presidente, le informa esta Secretaría que el siguiente punto de la orden del día es el relativo a la propuesta de reunión de trabajo con el Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Entonces vamos a retirarlo de la orden del día el punto 10, diputado Presidente, y por consecuencia pasaríamos al siguiente punto, que es el recorrido al

Instituto de Formación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, para ese punto yo pediría, no sé si ya nos hizo llegar la diputada la propuesta, bueno toda vez que no se encuentra presente la diputada promovente, yo propondría para no desecharlo que igual en la siguiente sesión ella esté presente y que defienda su punto, que nos explique cuál es el objetivo de su propuesta.

Diputado Secretario, si hubiese algún otro tema.

EL C. SECRETARIO.- Esta Secretaría le informa que el siguiente punto de la orden del día son los asuntos generales y hasta este momento no se han registrado ninguno.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún asunto general?

No habiendo algún otro punto por desahogar, se levanta la sesión y se les agradece a todos su participación.

Gracias.

